

Número 2229

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO OCHO DE CARTAGENA**

EDICTO

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía ante este Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Cartagena, con el nº 343/94 a instancia de Finamersa, Entidad de Financiación S.A., representada por el Procurador Sr. López Palazón, contra D. José Morente González y Dª Rosa María Martín San Fulgencio, cuyo domicilio actual se desconoce, por medio del presente se emplaza a los citados demandados para que en el término de diez días hábiles comparezcan en los autos, personándose en forma legal, con el apercibimiento de que si no comparecen serán declarados en rebeldía.

Así mismo, por medio del presente, se notifica a los referidos demandados que se ha procedido al embargo preventivo de bienes de su propiedad para responder de la cantidad de 1.117.889,- pts. de principal, más los intereses y costas, que se reclaman en el presente procedimiento, habiéndose practicado el embargo en los estrados del Juzgado, por ser desconocido su domicilio, resultando embargados los siguientes bienes:

— Turismo Ford Orión, matrícula MU-7472-AS

— Finca nº 32.116 (antes 42.815) inscrita al folio 10, libro 327, tomo 2324, sección San Antón del Registro de la Propiedad de Cartagena 2.

— Los saldos acreedores de cuentas corrientes, ahorro, plazo, así como los depósitos de valores mobiliarios que los demandados tengan en los siguientes Bancos y Cajas de Ahorro de la Localidad: Santander, Español de Crédito, Popular Español, Vizcaya, Exterior y Central Hispanoamericano.

Y para que sirva de emplazamiento y notificación de embargo a los demandados D. José Morente González y Dª Rosa María Martín San Fulgencio, libro el presente en Cartagena, a diez de enero de mil novecientos noventa y cinco.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 2230

PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE CARTAGENA

EDICTO

D. José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción Nº 5 de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de tercería de dominio nº 186/87 a instancia de Dª Luisa López Buendía representada por el Procurador D. Jesús López Mulet, contra D. Ángel Huertas García representado por el Procurador D. Diego Frías Costa y contra D. Juan López

Buendía, y en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

“Sentencia.

En Cartagena a dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. El Ilmo. Sr. D. José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 5 de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de Juicio de tercería de dominio nº 186/87 seguidos a instancia de Dª Luisa López Buendía representada por el Procurador D. Jesús López Mulet y asistida por el Letrado D. Antonio F. Samper, contra D. Juan López Buendía en situación procesal de rebeldía, y contra D. Ángel Huertas García representado por el Procurador D. Diego Frías Costa y dirigido por la Letrada Dª Mercedes Benedicto Orovitg”.

“Fallo:

Que desestimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador D. Jesús López Mulet, en nombre y representación de Dª Luisa López Buendía, contra D. Juan López Buendía, en situación procesal de rebeldía, y D. Ángel Huertas García, representado por el Procurador D. Diego Frías Costa, y estimando la oposición formulada de contrario por éste contra la demanda, debo declarar y declaro la nulidad de la escritura pública de compra venta otorgada ante la fe del Notario de Fuente Alamo D. Juan Carlos Martín Romero por D. Juan López Buendía como vendedor y Dª Luisa López Buendía como compradora, el 5 de marzo de 1988 y, en consecuencia, no habiendo lugar al alzamiento del embargo trabado sobre la finca registral nº 34.334 del Registro de la Propiedad nº 1 de Cartagena inscrita al folio 223 del Libro 393 de la Sección de Fuente Alamo, en el Juicio de Cognición que con el nº 186/87 se tramita en este Juzgado debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los indicados autos respecto a la referida finca alzando la suspensión de la ejecución decretada de la referida finca alzando la suspensión de la ejecución decretada en providencia propuesta de 29 de abril pasado en los presentes, todo ello con expresa condena en costas a la parte actora.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que podrá interponerse en este Juzgado en el término de cinco días a partir de su notificación por escrito del cual conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Firme que sea la presente resolución llévase testimonio de la misma al Juicio de Cognición nº 186/87 y comuníquese a la Notaría en cuyo protocolo obra la escritura que se anula por la presente sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales por la Sra. Secretaria, administrando justicia, en nombre de S.M. el Rey y definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a D. Juan López Buendía, en paradero desconocido, expido y firmo el presente Edicto en Cartagena a 1 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.